CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADO A PRECIO FIJO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CECC", REPRESENTADA POR EL LIC. JUAN PABLO ACOSTA SUAREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA, Y POR LA OTRA LA EMPRESA COPIADORAS Y SERVICIOS DE SONORA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL LIC. RICARDO ROBERTO ORTEGA HUERTA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- "EL CECC", por conducto de su titular declara:

- A) Que "EL CECC", con base en el decreto que los crea, publicado en el boletín oficial No. 19, sección V, de fecha 08 de marzo de 2010, está facultado para llevar a cabo este tipo de contrato.
- B) Que al LIC. JUAN PABLO ACOSTA SUÁREZ, se le confieren facultades para fungir como DIRECTOR GENERAL, representación legal que acredita con el nombramiento de fecha 13 de septiembre de 2015, expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora y de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, quien se encuentra legalmente apto para suscribir el presente contrato.
- C) Los fondos para la contratación, materia de esta licitación son de origen estatal con cargo a la Partida Presupuestal 32301, Arrendamiento de Muebles, Maquinaria y Equipo, que ejercerá "EL CECC".
- **D)** Que tiene establecido su domicilio en Paseo Río Sonora No. 180, Col. Villa de Seris, en Hermosillo, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- E) Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través del procedimiento de Licitación Pública No. LPA-926086953-001-2019, cuyo fallo se dio a conocer el día 15 de abril de 2019.
- F) Que la prestación de los servicios objeto del presente contrato, serán supervisados por "EL CECC", a través de la Dirección de Administración.

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" declara:

- A) Que es persona moral y acredita la existencia legal de su Sociedad, mediante Escritura Pública No. 10,94/Volumen 161, de fecha 18 de enero de 1993, otorgada ante la fe del Notario Público No. 16, Lic. David Magada Robledo, con ejercicio y residencia en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el número de inscripción 7675, de fecha 26 de febrero de 1993.
- B) Que el Lic. Ricardo Roberto Ortega Huerta acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre y representación de la Empresa Copiadoras y Servicios de Sonora, S.A. de C.V., con el PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN JUNTO CON OTRAS FACULTADES, que consta en el testimonio de la escritura publica No. 19585, Volumen 242, del 13 del mes de noviembre del año de 2001, otorgado ante la fe del Notario Público No. 16, Lic. David Martín Magaña Monreal, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad mencionada, bajo el folio mercantil No. 15111-7, Volumen 11, Sección comercio, de fecha 26 del mes de febrero del año de 2010, y al respecto manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado ni modificado a la fecha.
- C) Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse al cumplimiento de lo establecido en el presente contrato y dispone de la capacidad técnica y económica así como la organización y elementos suficientes para ello.
- D) Que se encuentra inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el siguiente Registro Federal de Contribuyentes CSS9301259Q7.

- **E)** Que tiene establecido su domicilio en Blvd. Luis Donaldo Colosio No. 286 colonia Prados del Centenario entre Sahuaripa y Madrid, Hermosillo, Sonora, código postal 83260, teléfono 213.39.39, mismo que se señala para los fines y efectos legales que se deriven del presente contrato.
- F) Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones complementarias a la misma.
- G) Que su representante legal es mexicano por nacimiento y asimismo conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- El presente contrato tiene por objeto el Arrendamiento de Fotocopiado, para lo cual, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar directamente, por cuenta y bajo su responsabilidad el Arrendamiento de Fotocopiado, utilizando para ello su propio personal debidamente contratado, proporcionando medios de transporte y documentación necesaria, para la prestación de los servicios materia de este contrato, según se detalla en la cláusula TERCERA.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".- Se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

TERCERA: ESPECIFICACIONES Y PRECIOS UNITARIOS.- "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar el Arrendamiento de Fotocopiado, de conformidad con la cláusula primera de este instrumento y conforme a los precios unitarios que a continuación se describen:

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN GENERAL	PRECIO UNITARIO PROPUESTO POR COPIA PROCESADA	IMPORTE POR 8 MESES DEL 01/05/19 AL 31/12/19
1	200,000 páginas (25,000 Mensuales por 8 meses)	4 equipos de fotocopiado tipo 1 Marca Konika Minolta Modelo BH423 1 Equipo de Fotocopiado Tipo 2 Marca Konika Minolta Modelo BH652	\$0.28	\$56,000.00
			SUB-TOTAL	\$56,000.0
			I.V.A.	\$8,960.00

Los precios precisados anteriormente, serán respetados por "EL PROVEEDOR", esto es, en caso de que "EL CECC", requiera equipos para algún evento especial.

TOTAL

CUARTA: IMPORTE.- El importe total de objeto del presente contrato es de \$56,000.00 (SON: cincuenta y sels mil pesos 00/100 M.N.), mas el 16% del I.V.A. que es de \$8,960.00 (SON: OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), dando un total de \$64,960.00 (SON: SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), que "EL CECC", pagará a "EL PROVEEDOR", de acuerdo a lo estipulado en la presente cláusula así como en las Cláusulas TERCERA, SEPTIMA y NOVENA del presente contrato.

QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.- "EL PROVEEDOR" se obliga, a prestar los servicios objeto de este contrato a partir del día 01 de mayo de 2019, hasta el 31 de diciembre de 2019.

SEXTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Dentro de su presupuesto aprobado y disponible "EL CECC" podrá acordar con "EL PROVEEDOR" el incremento en la prestación del servicio contratado, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de dicho incremento no rebase, en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos establecidos originalmente en este con ato y el precio de

μl

los servicios sea igual al pactado originalmente; igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prorrogas que se efectúen respecto de la vigencia del presente instrumento. Cualquier modificación a este contrato, deberá formalizarse por escrito.

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.-

- a) "EL CECC" pagará a "EL PROVEEDOR" contra la presentación de la factura, por el importe por copia procesada, por mensualidades vencidas y liquidará a "EL PROVEEDOR", una vez que hayan sido revisadas y aprobadas por la Dirección General de Administración adscrita a "EL CECC", dicho pago no deberá exceder de los 10 (diez) dias naturales, contados a partir de recibir la factura respectiva.
- b) "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar debidamente estimado el valor del monto total de la prestación de los servicios para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.
- OCTAVA.- DEDUCCIONES: Las partes convienen y "EL PROVEEDOR" acepta desde ahora para todos los efectos legales que en las estimaciones que "EL CECC" le autorice para pago, éste efectúe las siguientes deducciones:
- A -"EL PROVEEDOR" autoriza a "EL CECC" para que deduzca de las retribuciones realizadas el 2 (dos) al millar, correspondiente al pago por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes en la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría General, atendiendo a lo señalado por el artículo 326 fracción VI numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- B.-"EL PROVEEDOR" autoriza a "EL CECC" para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto para el sostenimiento de las Universidades de Sonora, atendiendo a lo señalado por el artículo 249 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- C.—"EL PROVEEDOR" autoriza a la "EL CECC" para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A" por concepto de impuesto para beneficio del Consejo Estatal de Concentración para la Obra Pública, atendiendo a lo señalado por el artículo 289 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- D.- Asimismo "EL PROVEEDOR" autoriza a "EL CECC" para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto con la finalidad de conservar y crear infraestructura educativa, atendiendo a lo señalado por el artículo 292 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

NOVENA: IMPUESTOS Y DERECHOS VARIOS.- Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- a) "EL CECC" pagará el Impuesto al valor agregado que resulte.
- b) "EL PROVEEDOR", en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

DÉCIMA: PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN Y PRUEBAS DE CALIDAD.- "EL CECC" podrá solicitar a "EL PROVEEDOR" las pruebas, por el sistema de muestreo que considere necesarias, para determinar la calidad y el correcto funcionamiento del servicio, sin costo alguno para "EL CECC".

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" deberá presentar un cheque cruzido, o que contenga la leyenda "NO NEGOCIABLE" o "PARA ABONO EN CUENTA", girado con cargo a cualquier institución bancaria, a favor del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora, por una cantidad equivalente o mayor al 10% (Diez por ciento) del monto total del contrato. Este documento deberá estar firmado por el librador ante la institución financiera emisora del cheque, de conformidad con el artículo 176 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Mientras que "EL PROVEEDOR" no presente la garantía con los requisitos que al efecto se señalen, para responder por la deficiencia de la prestación de los servicios, así como de las responsabilidades que resulten a cargo de "EL PROVEEDOR", no se cubrirá factura alguna.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiere otorgado la garantía respectiva "EL CECC" podrá determinar la rescisión administrativa del contrato pudiendo adjudicarlo al participante siguiente en los términos del Art. 28, Fracción III del Reglamento de la Ley en la materia.



pública y podrá darse a conocer previa autorización de "EL CECC", en ningún momento, ni "EL PROVEEDOR" ni "EL CECC", podrán disponer de dicha documentación e información ni darla a conocer a terceras personas.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta Cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora y la Ley Estatal de Responsabilidades, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, sujetándose a los tribunales correspondientes ubicados en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

VIGÉSIMA TERCERA: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 31 DE LA "LEY".Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pactadas
en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los intereses se
calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la
fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o
entidad.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN TRES EJEMPLARES, EL DÍA 01 DE MAYO DE 2019.

POR
"EL CECC"

EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA

LIC. JUAN PABLO ACOSTA SUAREZ

EL C. DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y ENCARGADO DE LA ADMINISTRACION DEL CONTRATO

LIC. JUAN CARLOS SALAZAR PLATT

POR "EL PROVEEDOR" SU REPRESENTANTE LEGAL

LIC. RICARDO ROBERTO ORTEGA HUERTA

TESTIGO

ING. ARTURO ZAVALA VALDEZ GERENTE DE VENTAS

HOJA DE FIRMAS CDRRESPONDIENTE AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADO A PRECIO FIJO, QUE CELEBRAN "EL CECC" Y LA EMPRESA COPIA DORAS Y SERVICIOS DE SONORA, S.A. DE C.V., CON FECHA 01 DE MAYO DE 2019.